

ACUERDO DE ACREDITACIÓN N° 61

Rechaza Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Pedagogía Media Universidad Finis Terrae

En sesión del Consejo de Acreditación de Educación de la Agencia Acreditadora para la Calidad de la Educación Superior Qualitas, de fecha 14 de diciembre de 2009, se acordó lo siguiente:

I. VISTOS:

- a) La autorización de la Agencia para la Acreditación de la Educación Superior Qualitas, para actuar como agencia acreditadora, según el Acuerdo de Autorización N° 9 de la Comisión Nacional de Acreditación;
- b) La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N°441 bis de la CNAP, sobre la "Presentación del Recursos de Reposición", vigente conforme al artículo 4° transitorio de la Ley N°20.129;
- c) La Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza N° 18.962, Título III, artículo N° 52;
- d) El DFL N° 1, artículo 12 que señala los títulos profesionales que requieren haber obtenido el grado de Licenciado.

II. CONSIDERANDO:

- a) Que, la Agencia para la Acreditación de la Educación Superior Qualitas, se pronunció sobre la acreditación de la carrera de Pedagogía Media de la Universidad Finis Terrae, mediante el Acuerdo de Acreditación N°26.
- b) Que, con fecha 14 de noviembre de 2009, la Universidad Finis Terrae presentó a la Agencia para la Acreditación de la Educación Superior Qualitas, un Recurso de Reposición contra el Acuerdo de Acreditación N°26.
- c) Que, la Agencia para la Acreditación de la Educación Superior Qualitas, en su sesión de fecha 13 de agosto de 2009, analizó todos los argumentos y antecedentes presentados por la Universidad Finis Terrae.

III. TENIENDO PRESENTE QUE:

- a) La carrera de Pedagogía Media de la Universidad Finis Terrae en su Recurso de Reposición interpuesto en contra del Acuerdo de Acreditación N°26, expone argumentos relativos a las siguientes observaciones:
 1. El perfil de egreso se encuentra definido, aunque está compuesto por un conjunto de competencias genéricas del profesor sin explicitar las competencias específicas para cada uno de los títulos profesionales a los que conduce el Plan de Estudios.

2. La unidad no ha definido los requisitos para la obtención del grado académico de Licenciado en Educación, el cual es entregado en conjunto con el título profesional de profesor.
 3. Las competencias declaradas en los programas de los cursos no son consistentes con las declaradas en el perfil de egreso. De este modo, los cursos no son suficientes para lograr las competencias declaradas en el perfil de egreso.
 4. Los criterios de selección y admisión de postulantes no han sido definidos de manera clara por la unidad, lo que no permite asegurar que la formación de origen del alumno sea consistente con el perfil de egreso declarado.
 5. Las políticas de contratación e incentivos para docentes de la carrera son insuficientes para promover su desarrollo profesional. Además, existe una rotación de académicos significativa en el programa. Estas dos situaciones inciden negativamente en las condiciones necesarias para el desarrollo del programa.
 6. No existen mecanismos formales de evaluación y seguimiento del desarrollo académico de los alumnos. De este modo, la continuidad, validez y sistematicidad de este proceso no puede garantizarse.
 7. Los propósitos de la unidad se encuentran claramente definidos y son consistentes con la misión de la universidad. No obstante, se desconoce el grado de cumplimiento de los mismos, dado que no se han generado los mecanismos formales que permitan obtener esa información.
 8. El proceso de auto-evaluación es débil, identificando de manera parcial las fortalezas y debilidades de la unidad, con un análisis poco crítico y realista de la situación de la carrera.
 9. El plan de mejoras abarca parcialmente las debilidades del programa sin considerar indicadores, plazos, objetivos, ni responsabilidades. Esto constituye una amenaza para la factibilidad de las medidas que debe adoptar la unidad para mejorar.
- b) El recurso solicita que se analicen estos argumentos considerando que:
1. El perfil no se desglosa por disciplina porque busca desarrollar la importancia del rol de los educadores en el proceso educativo, en general.
 2. La unidad estudiará la factibilidad de diferenciar la salida con el grado de licenciado y el título profesional, dado que ello no ha constituido una prioridad, hasta ahora, en el programa.
 3. La unidad declara que los programas de los cursos no están descritos por competencias, razón por la cual difícilmente podría existir consistencia

con las mismas declaradas en el perfil de egreso. Los programas de los cursos están diseñados por objetivos.

4. La unidad señala que el criterio de selección y admisión de postulantes está dado por la exigencia de la respectiva Licenciatura y/o Título Profesional.
 5. La unidad señala que una de las debilidades que se indican en el informe de auto-evaluación era el no contar con mecanismos formales de vinculación con el medio.
 6. La contratación de docentes se rige por las normas institucionales y especialmente por las políticas establecidas por la Vicerrectoría Académica.
 7. La unidad tiene un sistema de software interno de uso de la comunidad universitaria, donde directores de estudio y alumnos tienen acceso al historial personal y académico de los estudiantes.
 8. Se han incorporado procedimientos dentro del Plan de Mejora de manera de sistematizar la información entregada por egresados y empleadores en relación al cumplimiento de los propósitos
 9. Existe una contradicción entre lo señalado por los pares evaluadores y el Acuerdo de Acreditación N° 26 en relación al grado de conocimiento que el programa tiene en el logro de sus objetivos y el reconocimiento de sus fortalezas y debilidades con espíritu crítico.
 10. La unidad declara no tener un Plan de Mejora, sino un planteamiento de las áreas sobre las cuales se desarrollará el Plan de Acción de la Facultad de acuerdo al PDI Institucional.
- c) El Consejo de Acreditación de Educación de la Agencia para la Acreditación de la Educación Superior Qualitas, analizando los argumentos presentados en el recurso de reposición, considera que no se proporcionan nuevos antecedentes a los ya analizados en su sesión N° 6.
- d) Se estima que las debilidades indicadas en el acuerdo N°26, no tienen todas igual relevancia y no inciden de la misma manera en la decisión de acreditación tomada por el Consejo. En efecto existen debilidades consideradas de mayor preocupación:
- ***El perfil de egreso se encuentra definido, aunque está compuesto por un conjunto de competencias genéricas del profesor sin explicitar las competencias específicas para cada uno de los títulos profesionales a los que conduce el Plan de Estudios***

El perfil de egreso debe establecerse con claridad y entenderse como el conjunto de competencias explícitas (conocimientos, habilidades y actitudes) que el estudiante debe conocer y que todo egresado debe dominar como requisito para obtener el título habilitante para ejercer la

profesión de profesor. Constituye el marco de referencia para que la unidad organice su proceso formativo. Su formulación se basa en dos elementos esenciales: los propios de la profesión de profesor en su respectiva especialidad y las orientaciones institucionales.

Los estándares que defina el programa deben responder a cada una de las facetas o espacios de acción que son los propios del profesional de la educación.

Si bien se reconoce que la unidad se encuentra en proceso de implementación de un modelo de formación por competencias, los programas de asignaturas deben ser consistentes y diseñados de acuerdo a este modelo, sin embargo, se evidencia una falta de consistencia con el marco conceptual que sustenta el modelo y el perfil de egreso declarado, situación que es reiterada en el Recurso de Reposición, al señalar que los programas de los cursos no están descritos por competencias, sino diseñados por objetivos.

De esta forma queda en evidencia que, durante el periodo de evaluación, no existía la articulación y coherencia suficiente entre el plan de estudio y el perfil de egreso declarado (IAE pág. 23).

- ***La unidad no ha definido los requisitos para la obtención del grado académico de Licenciado en Educación, el cual es entregado en conjunto con el título profesional de profesor***

El Consejo estima como una situación grave el que la unidad no haya cautelado en la organización del plan de estudios una formación conducente al grado de Licenciado en Educación, más aún, cuando en la solicitud de reposición señalan “la Unidad estudiará la factibilidad de diferenciar la salida con el grado de licenciado y con el título profesional” Las orientaciones entregadas por la CNAP son claras y explícitas sobre esta materia.

- e) Aún cuando el Consejo de Acreditación de Educación de Qualitas, admite que la unidad es capaz de detectar sus debilidades, llegar a establecer mecanismos internos de autorregulación para superarlas y llevar adelante un proceso de autoevaluación con apoyo institucional, ello no significa que existan garantías de que el resultado de estos mecanismos sea exitoso.
- f) En relación a la decisión de acreditación por parte del Consejo, el informe de evaluación emitido por el comité de pares es sólo uno de los antecedentes que los consejeros han tenido a su disposición para emitir su juicio de acreditación. En este sentido, la decisión adoptada se basó tomando en consideración la totalidad de la documentación analizada, la que contempla el informe de autoevaluación del programa, el informe de evaluación externa emitido por el comité de pares, información de contexto entregada por la agencia y el juicio de experto de sus integrantes.

- g) El Consejo de Educación estima que las debilidades sobre las que ha solicitado revisión la unidad, no son las únicas consideradas que inciden en la decisión de acreditación, a ese respecto, es pertinente recordar las debilidades señaladas sobre el perfil de egreso y la estructura curricular, los criterios de selección e ingreso de alumnos, la vinculación con el medio, coherencia con la alternativa de formación que ofrece a los estudiantes, políticas de contratación de docentes que garanticen una masa crítica estables, constituyen entre otras, la preocupación del Consejo.
- h) El Consejo de Educación de la Agencia para la Calidad de la Educación Superior Qualitas, por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda **rechazar el recurso de reposición.**

IV. LA AGENCIA ACREDITADORA PARA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR QUALITAS, RESUELVE:

Se rechaza el recurso de reposición interpuesto por Universidad Finis Terrae para su carrera de Pedagogía Media, en contra del Acuerdo de Acreditación N°26 de fecha 08 de septiembre de 2009, y mantiene el plazo de acreditación otorgado de dos años, hasta el 08 de septiembre de 2011.



Judith Scharager Goldenberg
DIRECTORA EJECUTIVA
QUALITAS



Juan Luis Espinoza Winter
COORDINADOR
CONSEJO DE ACREDITACIÓN EDUCACIÓN
QUALITAS